

SCI-376-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora
Departamento de Aprovisionamiento

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

Sr. Sergio González Fonseca, Representante Legal
Caravana Internacional, S. A.

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.
Contrato adicional al amparo de la Licitación Pública No. 2017LN-
000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de
viajes para el suministro de tiquetes aéreos”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 2

2. El artículo 18, inciso h. del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...”

3. El Reglamento Interno de Contratación Administrativa, indica en el artículo 48:

“Artículo 48 De las competencias de las instancias de tramitación

Del Consejo Institucional:

a. Resolver en cuanto a las licitaciones públicas que promueve el ITCR y cualquier otro procedimiento de contratación que sea de su interés (adjudicación, infructuoso, desierto, revocatoria de acto de adjudicación no firme y readjudicación).

...”

4. En la Sesión Ordinaria No. 3052, artículo 11, del 17 de enero del 2018 el Consejo Institucional procedió a adjudicar la Licitación Pública No. 2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, a la empresa Caravana Internacional S.A., cédula jurídica 3101063669, por un total adjudicado según demanda.

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-078-2022 del 01 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual solicita aval del Consejo Institucional para proceder a la ampliación de contrato al amparo de la Licitación Pública N°2017LN000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”. Se adjunta en el referido oficio, el memorando AP-180-2022, fechado 30 de marzo de 2022, suscrito por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, y el memorando Asesoría Legal-120-2022, con fecha del 29 de marzo de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Lic. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento.

6. El memorando AP-180-2022, indica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 3

“... ”

El 09 de noviembre de 2017 se realizó apertura de ofertas para la Licitación Pública N°2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”.

En la Sesión Ordinaria N°3052 artículo 11 del 17 de enero del 2018 el Consejo Institucional procedió a adjudicar la Licitación Pública N°2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”.

Mediante Gaceta N°189 del 05 de octubre del 2017 se publica la adjudicación en el Diario Oficial la Gaceta de dicha Licitación.

La facultad que brinda a la administración el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa para contratar y obtener suministros de igual naturaleza, del contratista cuyo desempeño haya sido el óptimo para la administración procurando la continuidad de la prestancia del servicio, con base en la experiencia positiva generada.

Al ser sólo una la empresa que resultó adjudicada se convirtió en un contrato bajo la modalidad entrega según demanda, cuyo consumo para el año 2018 fue de ¢49.633.837,75

La Administración debe velar por no superar el 50% del monto en el contrato adicional, sin embargo, basados en la resolución de Rectoría RR-110-2022 que indica:

Del 18 de abril al 1 de julio de 2022, la movilidad internacional para las personas funcionarias y estudiantes estará restringida en acatamiento de la Resolución RR-014- 2022, referente a los ajustes presupuestarios originados por la aplicación de la Regla Fiscal. Por tanto, es poco probable que esto suceda dado el comportamiento de la compra de tiquetes aéreos

Se cuenta con la anuencia del contratista de Licitación Pública N°2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, para la continuidad de la prestación del suministro de tiquetes aéreos.

Que no han transcurrido seis meses desde la recepción, y no han ocurrido incumplimientos por los contratistas de dicha licitación.

Tal y como lo señala la Contraloría General de la República en el oficio DCA-3389-2018 sobre la aplicación del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 4

La lógica de estos artículos se sustenta en posibilitar a la Administración con una herramienta que le permita adquirir del mismo proveedor -y bajo ciertas condiciones previstas por la norma-, bienes o servicios de la misma naturaleza a los recién contratados, evitando a la Administración tener que recurrir a un nuevo procedimiento de compra, si los puede adquirir de este último proveedor. Sin embargo, la condición primigenia para poder recurrir a esta figura del contrato adicional, es que el contrato inicial ya haya sido ejecutado, esto es, entregadas a satisfacción cada una de las prestaciones convenidas, y que esa necesidad adicional de bienes o servicios, se haya producido con posterioridad a esa ejecución, sin que nada obste desde luego, que el nuevo contrato se geste con alguna antelación pero se inicie su ejecución luego de vencido el primero.

Que para la Licitación Pública N°2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, se generó el Contrato N°02- 2018.

El contrato se ha prorrogado los tres periodos contemplados y permitidos como máximo de cuatro años, la finalización del mismo fue el 02 de marzo de 2022, a pesar que en el año 2020 a nivel nacional e internacional el servicio se vio suspendido.

Que de acuerdo con las valoraciones realizadas por los usuarios el servicio brindado por el Contratista ha sido satisfactorio para el suministro de tiquetes aéreos a nivel institucional.

Que se cuenta con el aval de la Asesoría Legal, mediante oficio AL-120-2022, con fecha 29 de marzo de 2022 y suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos.

Debido a las circunstancias provocadas en este periodo de pandemia, la información requerida para el proceso de contratación es completamente atípica y no puede considerarse como dato histórico que muestre el comportamiento de la adquisición de tiquetes aéreos y las nuevas condiciones requeridas.

Por lo todo lo anterior y al amparo de los artículos 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley anteriormente mencionada, sobre las bases establecidas en la Licitación Pública N°2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, se solicita se apruebe la fundamentación para formalización de un nuevo contrato.”

7. El memorando Asesoría Legal-120-2022, indica:

“...en atención su memorando indicado, sea el planteamiento para suscribir un contrato adicional dentro del Proceso de Licitación Pública No. 2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, de conformidad a los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Asesoría Legal considera procedente el gestionar ante el Consejo Institucional solicitud para que se confeccione la respectiva motivación de la necesidad para la contratación adicional requerida.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 5

Esto por cuanto al numeral 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa así lo establece, debiendo además la Administración Activa acreditar los demás requisitos, sea las mismas bases contractuales precedentes, mantenimiento de precios, condiciones, no superación del 50% del plazo original del contrato, no hayan transcurrido más de seis meses desde la finalización del contrato, que el contratista no haya incurrido en incumplimientos graves en la ejecución contractual.

Es entendido claro está, que la Administración Activa debe contar con el presupuesto necesario para cubrir el costo de los servicios requeridos, puesto que dicho aspecto no se indica dentro del memorando que aquí se responde..”

8. Mediante el oficio SCI-317-2022, fechado 05 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia al Consejo Institucional y a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, se indicó:

“En seguimiento al oficio VAD-078-2022 recibido el 01 de abril del presente año, en el cual se solicita la autorización para firmar un contrato adicional al amparo de la Licitación Pública N°2017LN-000006 Contrato No. 02-18 “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”; se requiere que se refiera a la mayor brevedad, sobre el siguiente elemento que señala la Oficina de Asesoría Legal en su oficio Asesoría Legal-120-2022:

“... ”

Es entendido claro está, que la Administración Activa debe contar con el presupuesto necesario para cubrir el costo de los servicios requeridos, puesto que dicho aspecto no se indica dentro del memorando que aquí se responde.”

En particular, se indique si la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria estimada para el contrato adicional que se solicita.”

9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AP-202-2022, fechado 05 de abril de 2022, suscrito por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual se señala:

“En atención al oficio indicado y en relación con la aprobación del contrato adicional al amparo de la Licitación Pública N°2017LN-000006 Contrato No. 02-18 “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, se aclara que es un servicio según demanda que atiende las necesidades de los usuarios en el momento que se susciten, y el presupuesto obedece al contenido presupuestario de los distintos centros funcionales, (VIE, Becas, etc.)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 6

Las solicitudes de compra según la última resolución de Rectoría deben contar con el aval de los superiores jerárquicos según corresponda.”

10. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-090-2022, fechado 08 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento y a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, en el cual se señala:

“En relación al oficio SCI-317-2022, se indica que la situación presupuestaria de las cuentas al exterior es como se muestran a continuación:

	Psto	Ejecutado	Compromiso	Precompr.	Total	Disponible	%
Transporte en el exterior	42.445	0	0	32.999	32.999	9.446	78
Viáticos en el exterior	34.054	0	0	25.054	25.054	9.000	74

Los precompromisos es el congelamiento de recursos aplicado en el mes de enero por razones de limite en el gasto corriente por regla fiscal; sin embargo, dada la evolución de la ejecución del gasto corriente al cierre de marzo 2022, es viable descongelar estos recursos si se llegaran a ocupar.

Dado lo anterior, se certifica que se cuentas [SIC] con recursos disponibles para las partidas asociadas a viajes al exterior.”

11. El artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494, reza:

“Artículo 12 bis.-Nueva contratación. Si, una vez ejecutado un contrato, la administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contratista convenga en ello.*
- b) Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente.*
- c) Que el monto del nuevo contrato no sume más del cincuenta por ciento (50%) del contrato anterior.*
- d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto del primer contrato.”*

12. El artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece en cuanto a los contratos adicionales:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 7

“Artículo 209.-Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente.

b. Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.

c. Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.

d. Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto.

Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.

e. Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato.

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Administración solicita mediante el oficio VAD-078-2022, aval para suscribir un contrato adicional amparado en la Licitación Pública N°2017LN-000006 “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, misma que fue adjudicada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3052, artículo 11, del 17 de enero del 2018, a la empresa Caravana Internacional S.A,
2. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 965-2022, celebrada el 07 de abril de 2022, brindó audiencia a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento y a la MAE. Guisella Campos Jiménez, funcionaria del Departamento de Aprovisionamiento, a fin de ampliar las razones de legalidad y conveniencia en concretar un contrato adicional con la empresa Caravana Internacional S.A, tal cual se propone en el oficio VAD-078-2022, determinando los elementos siguientes:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 8

- a. Durante el proceso de análisis de ofertas de la Licitación Pública N°2017LN-000006 “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”, únicamente se contó con una oferta que cumplió con los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel, siendo la empresa Caravana Internacional S.A, derivando en que se le adjudicara la licitación, bajo contrato en la modalidad de entrega según demanda.
 - b. La Administración generó el contrato N°02-2018, mismo que fue ratificado entre las partes el 02 de marzo del 2018, y se informa que el mismo se ha prorrogado los periodos contemplados y permitidos (máximo de cuatro años), alcanzando su finalización el pasado 02 de marzo de 2022.
 - c. Se confirma en el oficio AP-180-2022 y Asesoría Legal-120-2022 que se ha observado el cumplimiento de los preceptos fijados en el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, para habilitar un contrato adicional, sea que el nuevo contrato se fije bajo las mismas bases contractuales precedentes, mantenimiento de precios, condiciones, no superación del 50% del plazo original del contrato, no hayan transcurrido más de seis meses desde la finalización del contrato y que el contratista no haya incurrido en incumplimientos graves en la ejecución contractual.
 - d. La Administración confirma la disponibilidad de recursos para las partidas asociadas a viajes al exterior.
3. La Comisión de Planificación y Administración consideró que se encuentran satisfechos los requerimientos normativos, con lo cual se dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional, avalar la firma del contrato adicional, al amparo de Licitación Pública N°2017LN-000006 “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos”; no obstante, sugiere considerar, además, los elementos siguientes:
- a. Desde el año 2018 se determinó la necesidad de iniciar el trámite para una nueva licitación, lo cual, de conformidad con el oficio VAD-623-2018, se haría paralelo a la licitación vigente, resguardando las prórrogas del contrato hasta que se finalizara el trámite de la nueva licitación:

“ ...

Además, se realizaron reuniones con el Departamento de Aprovechamiento y la Auditoría Interna, para analizar los hechos acontecidos y las acciones de mejora a implementar, con el fin de optimizar el uso de los recursos institucionales en la compra de los tiquetes de viaje, las cuales se detallan a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 9

1. Se va a promover una nueva licitación, con el objetivo de contar con un mínimo de tres empresas precalificadas que brinden el servicio de venta de tiquetes, se procederá a revisar las condiciones del cartel originalmente establecidas, para subsanar el requerimiento del cartel actual que indicaba la precalificación de un máximo de tres empresas y se realizarán las mejoras adicionales que se consideren oportunas. Dado que, en la licitación vigente se cuenta únicamente con una empresa precalificada (Caravana) y el contrato vence en enero del próximo año, se brindará una prórroga limitada al plazo que se tarde la Institución en el trámite y adjudicación de la nueva licitación.

...” (La negrita es proveída)

Se conoce que en los últimos años la compra de tiquetes tuvo una disminución considerable por medidas internacionales, nacionales e institucionales, que se adoptaron ante la pandemia por COVID-19; no obstante, ello no demerita que no se hubiese iniciado el trámite para una nueva licitación, lo cual se informó desde el año 2018. En este sentido, es esencial que, durante el período de ejecución del contrato adicional, se proceda con el nuevo proceso de licitación.

- b. Si bien el contrato adicional que se solicita se ampara en el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa; los cuales indican que el contrato adicional se faculta siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde la finalización del contrato precedente; se detecta la necesidad de mayor planificación en la administración de contratos, pues se espera que los mismos no se dejen vencer.

En el caso en conocimiento se recibe la gestión habiéndose superado prácticamente un mes luego de vencido el contrato. En este elemento es importante hacer hincapié en que, se espera que la Administración se encuentre preparada para atender con la inmediatez mayor posible, los efectos en la compra de tiquetes aéreos que las resoluciones del señor Rector surtan sobre las actividades planificadas por las personas funcionarias y estudiantes, en lo referido a la movilidad internacional y se procure una actuación ágil en resguardo de los recursos disponibles.

- c. Durante la vigencia del contrato adicional se debería retomar el mecanismo de fiscalización indicado en el oficio VAD-623-2018, dejando evidencia del resultado de cada revisión en el expediente del contrato:

“ ...

Mientras se mantiene vigente la Licitación Pública con precalificación N° 2017LN-000006-APITCR, el Departamento de Aprovisionamiento implementará los siguientes mecanismos de fiscalización:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 10

- a. *De manera mensual, se cotizará uno de los tiquetes que se encuentren en trámite de compra, en dos empresas adicionales a Caravana, para comparar los precios, en igualdad de condiciones (solicitando los mismos requerimientos a cada empresa). Se revisarán y analizarán las tres ofertas, en caso de obtener cotizaciones que señalen precios inferiores a Caravana, se solicitará a la empresa una mejora en el precio de la misma y en caso de no obtenerse, se procederá con la compra a la agencia de viajes que cotiche el precio más bajo.*
- b. *De manera trimestral, se realizará un estudio de mercado, donde se cotizará en Caravana y al menos en otras dos empresas, en igualdad de condiciones, algún destino que se seleccione al azar. Se revisarán y analizarán las cotizaciones, con el fin de velar por el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la adquisición de los tiquetes con la licitación vigente.*

...”

4. Atendiendo la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración y con el fin de procurar eficacia y eficiencia en la compra de tiquetes aéreos, se encuentra conveniente otorgar la autorización para que se firme un contrato adicional con la empresa Caravana Internacional S.A., al amparo de la Licitación Pública No. 2017LN-000006-APITCR. De igual forma, se determina la necesidad de disponer acciones concretas a fin de atender los elementos sugeridos por la Comisión de Planificación y Administración en el considerando precedente.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar la firma de un contrato adicional con la empresa Caravana Internacional S.A., cédula jurídica 3101063669 al amparo de la Licitación Pública No. 2017LN-000006-APITCR “Selección de un máximo de tres agencias de viajes para el suministro de tiquetes aéreos” y en consonancia con los artículos 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b. Indicar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, gire las instrucciones que sean necesarias a fin de que, durante la vigencia del contrato adicional, se retome el mecanismo de fiscalización detallado en el oficio VAD-623-2018 y que se extrae a continuación:

“...

- a. *De manera mensual, se cotizará uno de los tiquetes que se encuentren en trámite de compra, en dos empresas adicionales a Caravana, para comparar los precios, en igualdad de condiciones (solicitando los mismos requerimientos a cada empresa). Se revisarán y analizarán las tres ofertas,*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 9, del 20 de abril de 2022.

Página 11

en caso de obtener cotizaciones que señalen precios inferiores a Caravana, se solicitará a la empresa una mejora en el precio de la misma y en caso de no obtenerse, se procederá con la compra a la agencia de viajes que cotice el precio más bajo.

*b. De manera trimestral, se realizará un estudio de mercado, donde se cotizará en Caravana y al menos en otras dos empresas, en igualdad de condiciones, algún destino que se seleccione al azar. Se revisarán y analizarán las cotizaciones, con el fin de velar por el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la adquisición de los tiquetes con la licitación vigente.
...”*

- c.** Indicar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, disponga lo que corresponda, a fin de que, durante el período de ejecución del contrato adicional, se proceda con un nuevo proceso de licitación, revisando las condiciones del cartel originalmente establecidas, subsanando y mejorando el legajo de criterios en los aspectos que se consideren oportunos, para disponer de un medio eficaz y eficiente para adquirir tiquetes aéreos.
- d.** Reiterar a la Administración la necesidad de mayor control en la administración de contratos, a fin de evitar que los mismos se dejen vencer por situaciones previsible, y en el caso de contratos adicionales –cuando las condiciones así lo ameriten-, para que el plazo transcurrido entre el vencimiento del contrato precedente y el nuevo, sea el mínimo posible, a fin evitar afectación de la actividad institucional por suministro de bienes, materiales, servicios u otros, según corresponda.
- e.** Indicar que, por tratarse de materia especial regulada por la Ley de Contratación Administrativa, este acto no es recurrible.
- f.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal